

## RESOLUCIONES



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

## Resolución 414/2013

## Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria. Resolución N° 302/2012. Sustitución.

Bs. As., 15/5/2013

VISTO el Expediente N° S05:0523036/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se creó el "REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA" en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio, derogándose la Resolución N° 7.953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del referido Ministerio, sus modificatorias y complementarias.

Que por el Artículo 5° de la precitada Resolución N° 302/12 se aprobaron los aranceles que, como Anexo III, forman parte integrante de la misma.

Que, al momento de fijarse aquéllos, se consignaron idénticos valores a los oportunamente establecidos por la Resolución N° 56 de fecha 4 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que, constituyendo los aranceles la contraprestación pecuniaria por un servicio brindado por la Secretaría antes mencionada, que se relaciona con el desenvolvimiento de su propia actividad y que se proyectan a los operadores obligados a su pago en forma individualizada, deviene necesario actualizarlos en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución N° 56/11 precedentemente citada.

Que, a esos efectos, cabe tener presente que a través de la Resolución General N° 3.419 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se implementó un sistema de emisión electrónica de Liquidación Primaria de Granos, limitándose el expendio de los formularios C1116B y/o C1116C.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y en el Decreto N° 168 del 3 de febrero de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el Anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

## ARANCELES

## PROCEDIMIENTO DE PAGO - EXCLUSIONES - ACTUALIZACIONES

1. PROCEDIMIENTO: El pago de los aranceles mencionados en el presente Anexo deberá efectuarse únicamente de acuerdo a los procedimientos que se detallan a continuación, de conformidad al tipo de arancel:

A. Para abonar formularios y certificados, libros, verificación de caudalímetro, multas y conceptos varios deberá generarse la Boleta con código de barras "Trámites Arancelados AFIP-OSIRIS (Formulario 6042)" en DOS (2) ejemplares, uno para el solicitante y el otro para ser presentado ante la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, junto con el comprobante del pago efectuado en cualquiera de las sucursales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Se deberá acceder al sitio Web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (www.afip.gob.ar), y con Clave Fiscal se accederá a ONCCA- Sistema Jauke, ONCCA-ON LINE, "Otros Pagos".

B. Para el resto de los aranceles deberá generarse la Boleta con código de barras "Formulario Convenio 8226" en DOS (2) ejemplares, uno para el solicitante y el otro para ser presentado ante la referida Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización, junto con el comprobante del pago efectuado en cualquiera de las sucursales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Se deberá acceder al sitio Web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Subsección RUCA (www.ruca.minagri.gob.ar). Para realizar estas acciones puede consultar el Manual de Usuario ingresando a la Opción "Información y ayuda del sistema".

De esta manera se abonarán los aranceles por actividad y por establecimiento.

La Cuenta Recaudadora es la Cuenta Corriente Oficial N° 53.663/23 denominada "MAGP 5200/363 - AD. CTROL. COM. AGR - REC. F13".

1.1 DENEGATORIA DE INSCRIPCION. Se producirá la caducidad del arancel abonado si transcurridos SEIS (6) meses, contados desde la notificación de la resolución respectiva, el requirente no hubiere iniciado un nuevo trámite de inscripción (en caso que corresponda).

1.2 DESISTIMIENTO. En caso de desistimiento de la inscripción de una actividad, el arancel abonado podrá ser imputado al pago correspondiente a otra actividad requerida por el mismo solicitante exclusivamente respecto del período anual originariamente abonado. La existencia de remanente no dará lugar a reembolso.

## 2. EXCLUSIONES

Se excluye del pago del arancel a las siguientes actividades:

a) Los operadores cuyas funciones sean ejercidas como dependientes de la Administración Pública Nacional, los que deberán acreditar debidamente dicha circunstancia.

b) Las Cooperativas de Trabajo que se organicen para la explotación de mataderos, frigoríficos recuperados, ello exclusivamente para la actividad de matadero.

c) Los mataderos que sean explotados exclusivamente por municipios que no presten el servicio a través de concesionarios o terceros a cualquier título.

## LÁCTEOS

CONCEPTO		IMPORTE	
Inscripción o reinscripción:			
Operador		Importe por Actividad	Importe por Establecimiento
POOL DE LECHE CRUDA		\$ 700,00	\$ 700,00
PLANTA DE ENFRIAMIENTO Y TIPIFICACION DE LECHE CRUDA		\$ 700,00	\$ 700,00
EXPORTADOR DE LÁCTEOS		\$ 4.000,00	—
IMPORTADOR DE LÁCTEOS		\$ 4.000,00	—
TAMBO FABRICA		\$ 550,00	\$ 300,00
ELABORADOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS	Hasta 5.000 litros	\$ 700,00	\$ 150,00
	De 5.001 a 30.000 litros		\$ 2.050,00
	De 30.001 a 240.000 litros		\$ 4.650,00
	Más de 240.000 litros		\$ 9.900,00
USUARIO DE INDUSTRIA LACTEA/FASONERO		\$ 2.100,00	—
COMERCIALIZADOR DE MARCA PROPIA		\$ 1.350,00	—
PRODUCTOR ABASTECEDOR LECHERO		\$ 850,00	—
DEPOSITO LACTEO DE MADURACION Y CONSERVACION		\$ 700,00	\$ 700,00
FRACCIONADOR DE LACTEOS		\$ 700,00	\$ 700,00
DISTRIBUIDOR MAYORISTA CON DEPOSITO		\$ 700,00	\$ 700,00
DISTRIBUIDOR MAYORISTA SIN DEPOSITO		\$ 700,00	—

## GRANOS

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción o reinscripción:		
Operador		
ACOPIADOR-CONSIGNATARIO		\$ 4.000,00
ACOPIADOR DE MANI		\$ 3.150,00
ACOPIADOR DE LEGUMBRES		\$ 3.150,00
CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS		\$ 2.100,00
EXPORTADOR DE GRANOS		\$ 4.000,00
IMPORTADOR DE GRANOS		\$ 4.000,00

## GANADOS Y CARNES

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción o reinscripción:		
Operador		
ESTABLECIMIENTO DE ENGORDE DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED-LOT), por establecimiento.		\$ 4.000,00
MATARIFE ABASTECEDOR, por establecimiento. Incluye todas las especies.		\$ 4.000,00
CONSIGNATARIO DIRECTO, por establecimiento. Incluye todas las especies.		\$ 4.000,00
MATARIFE ABASTECEDOR y CONSIGNATARIO DIRECTO, por cada sustitución del establecimiento faenador elegido, excepto cuando el cambio obedezca a causas ajenas al usuario (verbigracia, denegatoria de inscripción del matadero).		\$ 4.000,00
PEQUEÑO MATARIFE-PRODUCTOR		\$ 300,00
MATARIFE CARNICERO	Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado	\$ 850,00
	Inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)	\$ 300,00
ABASTECEDOR		\$ 2.950,00
CONSIGNATARIO DE CARNES		\$ 2.950,00
CONSIGNATARIO DE CARNES MEDIANTE SISTEMAS DE PROYECCION DE IMAGENES		\$ 2.950,00

CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADOS		\$ 4.000,00
EXPORTADOR DE GANADOS Y CARNES		\$ 4.000,00
IMPORTADOR DE GANADOS Y CARNES		\$ 4.000,00
MATADERO-FRIGORIFICO, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Abastecedor del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.		\$ 6.800,00
MATADERO, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Carnicero del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.		\$ 2.650,00
MATADERO RURAL, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Carnicero del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.		\$ 2.650,00
MATADERO RURAL SIN USUARIOS, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Carnicero del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.	Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado	\$ 2.050,00
	Inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)	\$ 700,00
CAMARA FRIGORIFICA, por establecimiento.		\$ 2.650,00

DESPOSTADERO, por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.		\$ 2.950,00
FABRICA DE CHACINADOS, por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.		\$ 2.650,00
ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE SUBPRODUCTOS DE LA GANADERIA, por local elaborador. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.		\$ 2.650,00
FABRICA DE CARNES Y PRODUCTOS CONSERVADOS, por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.		\$ 2.650,00
LOCAL DE CONCENTRACION DE CARNES, por establecimiento. Incluye la actividad de Consignatario de Carnes del titular de la inscripción para operar en ese local.		\$ 2.950,00
LOCAL DE REMATE FERIA, por establecimiento		\$ 2.950,00
LOCAL DE VENTAS DE HACIENDA POR PROYECCION DE IMÁGENES		\$ 2.950,00
LOCAL DE VENTAS DE CARNE, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS POR PROYECCION DE IMAGENES		\$ 2.950,00
LOCAL CONCENTRADOR DE HACIENDA		\$ 2.950,00
ARANCEL ANUAL ADICIONAL para cada establecimiento autorizado a sacrificar vacunos aptos para cumplir con la producción de Cortes de Calidad Superior (Cuota Hilton) y/o procesador (Ciclo I o Ciclo II) de la materia prima resultante de esa faena.		\$ 5.250,00
Formularios:		
Manuales	LISTA DE MATANZA	\$ 210,00
	ROMANEOS DE PLAYA	\$ 210,00
Continuos	LISTA DE MATANZA	\$ 315,00
	ROMANEOS DE PLAYA	\$ 210,00
Tipificadores de Carne por DOS (2) años		\$ 850,00

## AVÍCOLA

CONCEPTO	IMPORTE
Inscripción o reinscripción:	
Operador	
ESTABLECIMIENTO FAENADOR AVICOLA, por establecimiento.	\$ 4.000,00
USUARIO DE FAENA AVICOLA, por establecimiento.	\$ 2.650,00

COMPRADOR DE GRANOS PARA CONSUMO PROPIO		\$ 2.100,00
FRACCIONADOR DE GRANOS		\$ 2.100,00
MAYORISTA Y/O DEPOSITO DE HARINA		\$ 4.000,00
DESMOTADORA DE ALGODÓN		\$ 2.100,00
INDUSTRIAL ACEITERO		\$ 4.000,00
INDUSTRIAL BIOCMBUSTIBLES		\$ 4.000,00
INDUSTRIAL BALANCEADOR		\$ 4.000,00
INDUSTRIAL CERVECERO		\$ 4.000,00
INDUSTRIAL DESTILERIA		\$ 2.100,00
INDUSTRIAL MOLINERO		\$ 4.000,00
INDUSTRIAL ARROCERO		\$ 4.000,00
INDUSTRIAL MOLINO DE HARINA DE TRIGO	Hasta 1.400 kilos por hora	\$ 1.900,00
	De 1.401 hasta 5.000 kilos por hora	\$ 7.350,00
	De 5.001 hasta 15.000 kilos por hora	\$ 11.050,00
	De 15.001 kilos por hora en adelante	\$ 18.400,00
INDUSTRIAL SELECCIONADOR		\$ 4.000,00
USUARIO DE INDUSTRIA		\$ 3.150,00
USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO		\$ 9.250,00
USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO BAJO LA MODALIDAD DE MAQUILA		\$ 9.250,00
FRACCIONADOR Y/O REFINADOR DE ACEITE		\$ 3.150,00
ACONDICIONADOR		\$ 3.150,00

CORREDOR		\$ 4.000,00
MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES O MERCADO A TERMINO		\$ 4.000,00
EXPLOTADOR DE DEPOSITO Y/O ELEVADOR DE GRANOS		\$ 4.000,00
COMPLEJO INDUSTRIAL		\$ 18.400,00
BALANZA PUBLICA		\$ 2.100,00
ENTREGADOR Y/O RECIBIDOR		\$ 2.100,00
LABORATORIO		\$ 2.100,00
PERITO CLASIFICADOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES por DOS (2) años.		\$ 850,00
<b>Planta</b>		
HASTA 2.000 TN.		\$ 550,00
DE 2.001 HASTA 5.000 TN.		\$ 1.050,00
DE 5.001 HASTA 10.000 TN.		\$ 2.100,00
MAS DE 10.000 TN.		\$ 4.200,00
Verificación caudalímetro		\$ 850,00
Libro de Movimientos y Existencias de Granos		\$ 300,00
Formularios C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT		\$ 30,00

## Secretaría General

## CONGRESOS

## Resolución 429/2013

Declárase de Interés Nacional el evento "IV Congreso Argentino Latinoamericano de Derechos Humanos: Diálogos Pluriculturales para la equidad", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 13/5/2013

VISTO la actuación N° 157125-13-2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento "IV Congreso Argentino Latinoamericano de Derechos Humanos: Diálogos Pluriculturales para la equidad", y

## CONSIDERANDO:

Que las jornadas son organizadas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que la finalidad del evento es reflexionar acerca de la construcción de espacios académicos que permitan el estudio, discusión, producción y difusión de los derechos humanos.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, prestando su conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de interés nacional el evento "IV Congreso Argentino Latinoamericano de Derechos Humanos: Diálogos Pluriculturales para la equidad", que se llevará a cabo entre los días 14 y 19 de mayo de 2013, en la Ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

## Secretaría General

## CONGRESOS

## Resolución 430/2013

Declárase de Interés Nacional el "8° Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente y 5° Jornadas de Salud y Educación", que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 13/5/2013

VISTO la actuación DPG N° 284/13 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el "8° Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente y 5° Jornadas de Salud y Educación", y

## CONSIDERANDO:

Que las jornadas son organizadas por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA.

Que la finalidad del evento es promover el ejercicio del derecho a la salud de adolescentes y jóvenes del país y generar un espacio de capacitación e intercambio sobre la salud integral y las problemáticas que afectan a los adolescentes y sus familias.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente, prestando su conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de interés nacional el "8° Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente y 5° Jornadas de Salud y Educación", que se llevará a cabo entre los días 15 y 18 de mayo de 2013, en la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.